



DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



III LEGISLATURA

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Una persona con discapacidad visual permanente reclamó en amparo indirecto el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía con motivo de su entrada en vigor.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX**



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Consideró que era discriminatorio porque si bien contemplaba medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, las omitía para las personas con discapacidad visual.

En ese sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el legislador había incurrido en una omisión legislativa relativa que generaba la inconstitucionalidad del artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, al no establecer que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audio descripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es atender una declaratoria de inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de una Ley Federal, la cual es aplicable a mujeres y hombres por igual en nuestro país.

IV. Argumentos que la sustenten;

Lo es en esencia la tesis de jurisprudencia 69/2024 (11a.), aprobada por la Segunda Sala del máximo tribunal del país, en sesión privada de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 30 de agosto de 2024, la cual es del tenor literal siguiente:

“Registro digital: 2029352

Undécima Época

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 69/2024 (11a.)

Instancia: Segunda Sala

Tipo: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: Viernes 30 de agosto de 2024 10:38 horas

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL. EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA ES INCONSTITUCIONAL PORQUE OMITIÓ QUE LAS PELÍCULAS EXHIBIDAS EN LAS SALAS DE CINE DEBAN SER DOBLADAS AL ESPAÑOL Y CON AUDIO DESCRIPCIÓN.

Hechos: Una persona con discapacidad visual permanente reclamó en amparo indirecto el artículo referido con motivo de su entrada en vigor. Consideró que era discriminatorio porque si bien contemplaba medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad auditiva, las omitía para las personas con discapacidad visual.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el legislador incurrió en una omisión legislativa relativa que genera la inconstitucionalidad del artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía, al no establecer que las películas exhibidas en las salas de cine se encuentren dobladas al español y con audio descripción como medida razonable para garantizar el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

Justificación: El derecho a la accesibilidad no sólo implica identificar barreras y eliminarlas, pues la obligación de las autoridades no se agota con implementar medidas iniciales para que las personas con discapacidad puedan acceder, en este caso, al contenido de las películas. También implica garantizar que puedan hacer uso de las medidas de accesibilidad y erradicar cualquier barrera del ambiente que evite el uso de esas herramientas en igualdad de condiciones. El artículo 8 aludido desatiende ese parámetro de constitucionalidad, porque si bien prevé que las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtuladas al español, en favor de

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



las personas con discapacidad auditiva, permite que las clasificadas para público infantil y los documentales educativos se exhiban dobladas pero siempre subtituladas en español. Con ello omite considerar a las personas con discapacidad visual, a quienes injustificadamente se les impide acceder a las películas por medio del doblaje y la audio descripción, restringiendo su participación en la vida cultural a través de formatos accesibles. Tal exigencia no debe ser interpretada como absoluta, ya que la exhibición de películas en complejos cinematográficos en su versión original está permitida, siempre y cuando también ofrezcan la posibilidad de que esas obras sean exhibidas con doblaje en español y con audio descripción en horarios que permitan razonablemente a las personas con discapacidad visual disfrutar de las películas que se exhiben a lo largo del día.

SEGUNDA SALA. Amparo en revisión 14/2023. Óscar Horacio Ortega Morales. 6 de marzo de 2024.”

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad con el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo de nuestra entidad federativa se deposita en la legislatura del Congreso de la Ciudad de México, como es del tenor literal siguiente:

**“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

(...)

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Constitución y a las bases siguientes:

- I. ...
- II. *El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad.*

(...)"

SEGUNDO. De igual manera, resulta pertinente citar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, del cual México es parte, el cuál en su artículo 4 señala lo siguiente:

“CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 4

Obligaciones generales

1. *Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*
 - a) *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;*
 - b) *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*

(...)"

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



TERCERO. En cuanto a la constitución local, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce los derechos de las personas con discapacidad, como es del tenor literal siguiente:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

*TÍTULO SEGUNDO
CARTA DE DERECHOS*

(...)

*CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS*

(...)

*Artículo 11
Ciudad incluyente*

- A. (...)
- B. (...)
- C. (...)
- D. (...)
- E. (...)
- F. (...)
- G. *Derechos de personas con discapacidad*

1. *Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de*

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. *Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.*
3. *Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.*
4. *Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.*

(...)"

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el artículo 29, apartado D), inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México, nuestra entidad federativa deposita su poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y faculta a este cuerpo Colegiado Parlamentario diversas actividades, como es del tenor literal siguiente:

"CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

CAPÍTULO I **DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

**DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX**



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

- A. (...)
 - B. (...)
 - C. (...)
 - D. *De las competencias del Congreso de la Ciudad de México*
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
 - a) *Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;*
- (...)"

QUINTO. De conformidad con el artículo 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene la competencia de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal siguiente:

“ LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(...)”

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

(...)

LXVII. Iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión, en los términos previstos por la Constitución Política;

(...)”

SEXTO. De conformidad con el artículo 5 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es derecho de las y los diputados, proponer al pleno propuestas de iniciativas constitucionales para ser presentados ante el Congreso de la Unión, como es del tenor literal siguiente:

*“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(...)”*

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. (...)

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

(...)”

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados ingresar iniciativas, además de ser un derecho irrestricto, como es del tenor literal siguiente:

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX



III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



“ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

- I. (...)
- II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;
(...)”

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

VII. Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía.

VIII. Cámara a la que deberá remitirse. En caso de ser aprobada la presente propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, ésta tendrá que remitirse a la Cámara de Senadores.

IX. Texto normativo propuesto.

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.</p>	<p>Artículo 8o.- Las películas deberán serán exhibidas al público en su versión original, así como dobladas al español y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

(...)

Artículo 8.- Las películas deberán ser exhibidas al público en su versión original, así como dobladas al español y subtituladas al español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas, pero siempre subtituladas en español.

(...)

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA

DIP. RICARDO RUBIO TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
PROTECCIÓN A PERIODISTAS



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a las autoridades competentes para los efectos jurídicos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México
a los 07 días del mes de noviembre de 2024.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000

DIPUTADO
LOCAL
COYOACÁN
DISTRITO XXX

Título	inic art 8 ley gral cinematografia
Nombre de archivo	Iniciativa_de_ini...ematografía.docx
Id. del documento	da73925f9c942bd0fdbf43c69914452cfd606d71
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 11 / 2024 18:36:54 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	05 / 11 / 2024 18:37:18 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	05 / 11 / 2024 18:37:43 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	05 / 11 / 2024 18:37:43 UTC	Se completó el documento.